

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa	\$ 1,523.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,220.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,298.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 28.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 14.00
7. Por número atrasado	\$ 53.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 366.00

El Boletín Oficial se publicara los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano
Garmendía No. 157 entre Serdan y Elías Calles
Colonia Centro
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2 -17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

Sonora
Vamos por Soluciones!

Gobierno eficiente y honesto



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
Reglamento Interior de la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal.
FEDERAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Deslinde del Predio La 36 del municipio de Hermosillo

TOMO CLXXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 8 SECC. III
LUNES 26 DE ENERO AÑO 2009

REGLAMENTO INTERNO DE LA JEFATURA DE POLICIA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALESCAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los elementos y el personal administrativo adscrito a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y tiene por objeto establecer la estructura orgánica, las relaciones jerárquicas, funciones, atribuciones y sentar las bases del servicio de carrera policial.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora;
- II. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio.
- III. **Jefatura de Policía:** Jefatura de Policía y Tránsito Municipal;
- IV. **Jefe de Policía:** Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- V. **Elementos:** Los Agentes de la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal;
- VI. **Junta:** La Junta de Honor, Selección y Promoción del Ayuntamiento;
- VII. **Kardex:** Hoja de servicio del elemento;
- VIII. **Municipio:** El Municipio de Hermosillo, Sonora;
- IX. **Policía:** Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y
- X. **Ley:** Ley 255 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Artículo 3.- La Jefatura de Policía es la Dependencia de la Administración Pública Municipal Directa, encargada de ejercer la función de Seguridad Pública y Tránsito dentro de la jurisdicción del Municipio de Hermosillo, Sonora.

Artículo 4.- El ejercicio de la función de seguridad pública tiene como objetivos:

- I. Asegurar, mantener o restablecer el orden y tranquilidad pública, protegiendo los intereses de la comunidad;
- II. Prevenir la comisión de delitos y las faltas al Bando de Policía y Gobierno, así como combatir estas últimas, mediante la aplicación de sanciones administrativas que correspondan, y
- III. El ejercicio de la función pública de tránsito, de conformidad a lo establecido en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y el Reglamento de Tránsito Municipal.

Artículo 5.- En todo lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley 255 de Seguridad Pública del Estado de Sonora y la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Artículo 6.- En el ejercicio de la función de seguridad pública, los elementos de la Policía Municipal, se registrarán por los ejes rectores de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 7.- Para el ejercicio y despacho de la función de seguridad pública y tránsito municipal, la Jefatura de Policía se auxiliara de las siguientes áreas:

- 1.- Subjefatura de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
 - A. Dirección de la Policía Preventiva.
 - B. Dirección de Tránsito Municipal.
 - C. Dirección del departamento de supervisión General de Seguridad Pública.
 - D. Dirección del Centro Alerta.
 - E. Dirección de la Academia de Policía Municipal.
 - F. Coordinación de Programas Preventivos y Atención Ciudadana.
 - G. Departamento de Unidad de Análisis.

ACUERDO
PARA LA PUBLICACION DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Con fundamento en los Artículos 81, Fracción IV inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, ha tenido ha bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 28

Que aprueba las modificaciones presupuestales de 2009

Artículo 1º. Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

REDUCCION (-)

Justificación
El monto autorizado como Ley de Ingresos del Municipio por parte del Congreso del Estado fue inferior al contemplado originalmente

DEP.	CLAVES		DESCRIPCION	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUEVO MODIFICADO
	PROG.	CAP.				
AY			AYUNTAMIENTO	519,400.00	0.00	519,400.00
PM			PRESIDENCIA MUNICIPAL	965,400.00	-72,000.00	893,400.00
SA			SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	1,101,550.00	-48,000.00	1,053,550.00
TM			TESORERIA MUNICIPAL	1,786,730.00	-126,000.00	1,660,730.00
DSP			DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,357,400.00	-593,519.00	2,763,881.00
DSPT			DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	950,080.00	0.00	950,080.00
			TOTAL MUNICIPAL DIRECTO	8,680,560.00	-839,519.00	7,841,041.00
	AR		ACCION REGLAMENTARIA	519,400.00	0.00	519,400.00
	CA		ACCION PRESIDENCIAL	965,400.00	-72,000.00	893,400.00
	DA		POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL	1,101,550.00	-48,000.00	1,053,550.00
	EY		ADMINISTRACION DE LA POLITICA DE INGRESOS	1,786,730.00	-126,000.00	1,660,730.00
	IB		ADMON. DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	3,357,400.00	-593,519.00	2,763,881.00
	J8		CONTROL Y EV. DE LA SEGURIDAD PUBLICA	950,080.00	0.00	950,080.00
			TOTAL MUNICIPAL DIRECTO	8,680,560.00	-839,519.00	7,841,041.00
		1000	SERVICIOS PERSONALES	3,184,300.00	0.00	3,184,300.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	864,000.00	-66,000.00	798,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	2,577,400.00	-156,000.00	2,421,400.00
		4000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	389,160.00	-24,000.00	365,160.00
		5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	14,400.00	0.00	14,400.00
		6000	INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA	1,651,300.00	-593,519.00	1,057,781.00
			TOTAL MUNICIPAL DIRECTO	8,680,560.00	-839,519.00	7,841,041.00

Artículo 2º. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dichas modificaciones fueron aprobadas en sesión del H. Ayuntamiento, celebrada el día 14 del mes de Enero del presente año, mediante acta No. 28.

Presidente Municipal
C. Blas Silvas Figueroa

Secretario del Ayuntamiento
Lic. María Guadalupe González Correa



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA 36", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 147248 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2008, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0019 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA 36" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 4-74-35 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. CARLOS RODOLFO SAAVEDRA NAVARRO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	OSCAR MORALES
AL SUR:	COSME VAZQUEZ CORONA
AL ESTE:	JOSE ENCINAS ALCANTAR
AL OESTE:	EJIDO SAN PEDRO Y EJIDO EL SAUCITO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DELEGACION ESTATAL
EN SONORA

HERMOSILLO, SON. 15 ENERO 2009

EL PERITO DESLINDADOR

MARTIN DAVILA DURAZO

- H. Comandancias.
a) Responsable de Zona.
b) Responsable de Turno.
c) Oficial de Guardia.
d) Personal de Línea.
I. Grupos operativos especiales.

II.- Dirección Administrativa.

III.- Dirección de Vialidad.

IV.- Departamento de Medios de Apremio.

Las descripciones de puestos, responsabilidades y funciones, personal a su cargo se definirán en los manuales de organización y procedimientos correspondientes.

Artículo 8.- Es facultad del Jefe de Policía, estructurar y operar los grupos operativos especiales, que por razones de la naturaleza, sea prioritaria su creación, así como cuando exista oficio de colaboración de alguna autoridad competente.

Artículo 9.- Para mantener la disciplina, el control y el mando en los cuerpos de seguridad, se requiere de personal con cargo y grado, entendiéndose por éstos:

- I. Personal con cargo: es aquel que tiene un puesto en la estructura orgánica de la Jefatura de Policía. Su cargo determina la jerarquía de mando dentro de dicha Dependencia y es independiente del grado o rango del elemento.
- II. Personal con grado: es aquel que ostenta un rango policiaco independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la Jefatura de Policía y de acuerdo con dicho grado, tiene mando jerárquico, exclusivamente sobre el área operativa.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 10.- Son Atribuciones del Jefe de Policía, las previstas en los artículos 80 de la Ley, 16 Bis 1, 16 Bis 2 y 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, así como las establecidas en el Bando y otros ordenamientos vigentes.

Artículo 11.- La Policía, tiene competencia en las siguientes materias: delitos flagrantes, faltas administrativas, programas de prevención del orden y tranquilidad, tránsito vehicular, armonía social, rescate, protección civil y auxilio a la población.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones de la Policía, las establecidas en la Ley y sus reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IV DE LA ETICA POLICIAL

Artículo 13.- Todo elemento deberá mostrar actitud propia del cargo que desempeña, vocación de servicio a la comunidad, celo en el cumplimiento del deber, respeto para su persona y los demás, rehusando todo compromiso que le implique deshonra y falta de probidad que repercuta en demérito de la imagen de toda la corporación policiaca.

Artículo 14.- Los elementos tienen la obligación estricta de poner toda su voluntad, su inteligencia y esfuerzo físico al servicio de la comunidad, por consiguiente deben ser un ejemplo en materia de denuncia y de obediencia al marco jurídico.

Artículo 15.- Todo elemento tiene la obligación de prestar ayuda personal a sus compañeros cuando se encuentre de servicio, cualquiera que sea la situación de necesidad de apoyo en que se encuentren, aún cuando no lo conozca personalmente.

Artículo 16.- Todo elemento que manifieste a su superior jerárquico alguna observación negativa con relación al cuerpo policiaco en general, deberá hacerlo con discreción, exponiendo las circunstancias existentes que afecten la armonía de la corporación, a efecto de que se actúe en consecuencia, tomándose las medidas correspondientes.

Artículo 17.- En el evento de que cualquier elemento eleve ante su superior inmediato quejas infundadas, haga pública falsas imputaciones, cometa indiscreciones o irregularidades de cualquier género en asuntos del servicio, será turnado ante la autoridad correspondiente. En iguales circunstancias, al superior jerárquico que abusando de su cargo incurra en conductas similares a las detalladas al inicio de este numeral que traigan por consecuencia la indisciplina y el desprestigio de la corporación.

CAPÍTULO V DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS

Artículo 18.- Para lograr una óptima y eficaz ejercicio de la función de seguridad pública a la sociedad y con el objeto de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos, se establece el Programa de Formación Policiaca para el Municipio de Hermosillo

Artículo 19.- Este programa tendrá como finalidad la de alcanzar un desarrollo profesional, técnico, científico, humano y cultural de los elementos que conforman los cuerpos de seguridad pública en el municipio de Hermosillo, en un marco de respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.

Artículo 20.- Se institucionaliza el Sistema de Carrera Policiaca, que tiene como objetivo fundamental, profesionalizar la formación de los elementos que componen los cuerpos de seguridad pública del municipio de Hermosillo, y que para su implementación y ejecución se estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21.- Son derechos de todos los elementos adscritos a la Jefatura de Policía, aquellos que por naturaleza de su grado o cargo, le son conferidos en forma explícita por este reglamento y demás leyes y reglamentos de observancia general.

Artículo 22.- Son derechos de los elementos del área operativa de los cuerpos de seguridad pública, los siguientes:

- I. Percibir un salario digno y remunerador, acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo.
- II. Merecer trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos.
- III. Recibir el respeto y reconocimiento de la comunidad a la que sirve.
- IV. Tener acceso a capacitación y adiestramiento para aspirar a ser un policía de carrera.
- V. Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentario sin costo alguno.
- VI. Participar en los concursos de evaluación y promoción curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior.
- VII. Ser sujeto de reconocimientos, condecoraciones y estímulos económicos, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.
- VIII. Tener jornadas de trabajo acordes a las necesidades de servicio, así como disfrutar de prestaciones, tales como vacaciones, aguinaldos, licencias justificadas y descanso semanal.
- IX. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la Jefatura de Policía, en forma gratuita en el supuesto de que por motivos del servicio, sean sujetos a algún proceso legal.
- X. Recibir oportuna atención médica, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber, en caso de extrema urgencia o gravedad, ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos.
- XI. Ser reclusos en áreas especiales para elementos policiacos en los casos que sean arrestados con motivo de una falta disciplinaria.
- XII. Tener un seguro de vida colectivo, para beneficio de los familiares directos, en caso de fallecimiento, por accidente o enfermedad no profesional, además los beneficiarios tendrán derecho a una ayuda para gastos funerarios.
- XIII. Gozar de dos periodos vacacionales de diez días naturales, con disfrute de sueldo íntegro, estos periodos se otorgaran cada seis meses posteriores al cumplimiento de seis meses de servicio.

Se podrá suspender esta prestación por causas de fuerza mayor y reanudarse hasta en tanto haya cesado la contingencia.

- XIV. El Departamento de Seguridad Social y Profesionalización policial implementará un sistema de ahorro y diseñara los mecanismos de operación, que genere intereses y al final del periodo se otorgaria proporcionalmente, de acuerdo a la normatividad establecida por el Municipio respecto a estos fondos.

Artículo 79.- El Jefe de Policía propondrá a la Junta de Honor, Selección y Promoción una terna de cinco candidatos a "Policía del Mes", que serán seleccionados por un comité integrado por el Jefe de Policía, Director Operativo, el Jefe de Tránsito Municipal y el Supervisor General de la Policía, quienes deberán tomar en cuenta al emitir su voto, además de su hoja de servicio, los antecedentes laborales y disciplinarios del elemento en su actuación cotidiana.

Artículo 80.- El comité deberá reunirse de manera mensual para revisión y análisis de los kaxdex de los candidatos a este reconocimiento.

CAPÍTULO II POLICÍA DEL AÑO

Artículo 81.- La Junta de Honor, Selección y Promoción designará a un elemento en activo de la Policía Municipal como "Policía del Año", de conformidad al procedimiento que la propia junta determine.

El Policía del Año será reconocido en evento público, el día del policía, con sus familia y recibirá, además del reconocimiento de la comunidad, el premio en efectivo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de ese ejercicio fiscal.


TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Municipal de Hermosillo, a los veintinueve días de mes de noviembre de dos mil ocho.


Lic. Ernesto Gándara
Presidente Municipal




Lic. Enrique Parafox Paz
Secretario del Ayuntamiento

Artículo 74.- Procederá la baja de un elemento, cuando la Junta de Honor, Selección y Promoción resuelva su destitución.

Artículo 75.- Los elementos, podrán ser destituidos de su cargo como miembros de la corporación, por las siguientes causales:

- I. Por falta a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales son permiso o causa justificada;
- II. Por sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III. Por falta grave a los deberes disciplinarios, obligaciones y prohibiciones en esta ley y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los reglamentos municipales correspondiente;
- IV. Por incurrir en faltas a la probidad y honradez durante el servicio;
- V. Por portar el arma asignada fuera del servicio;
- VI. Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VII. Por asistir a sus labores en estado de embriaguez, con aliento alcohólico o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, o drogas enervantes, salvo prescripción médica; o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo; Así como resultar positivo en el examen toxicológico antidoping ordenado por la Junta de Honor, Selección y Promoción.

En este supuesto el Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal esta facultado para decretar la destitución en forma inmediata del elemento, debiendo informar de ello a la Junta de honor, Selección y Promoción, dentro de las 48 horas siguientes para que esta confirme o revoque la decisión tomada.

- VIII. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- IX. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- X. Por presentar dolosamente documentación falsificada o alterada;
- XI. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados, y
- XII. Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero o cualquier otro tipo de dadas, a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

CAPÍTULO III DE LAS INCAPACIDADES Y PERMISOS

Artículo 76.- Es facultad del Jefe de Policía, autorizar permisos económicos por un periodo de cinco días o menos, por una sola vez en un año de calendario; en tratándose de permisos para ausentarse de sus labores, sin goce de sueldo, por un periodo mayor de cinco días, dicha petición deberá tramitarse con cinco días mínimo de anticipación de manera escrita manifestando los motivos de su petición y en casos de extrema urgencia se podrán solicitar en cualquier momento, el Jefe de Policía solo canalizará la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Organizacional del Ayuntamiento, para que ésta resuelva en definitiva.

Artículo 77.- En lo que se refiere a las incapacidades por enfermedad, los integrantes de la corporación, tendrán los mismos derechos que el resto de los empleados del Ayuntamiento, debiéndose tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Si por incapacidad no puede acudir al servicio, deberá informar a su jefe inmediato y éste a su vez a la Dirección Administrativa y al Subjefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal a la mayor brevedad. Existe la misma obligación en el supuesto de que se tramite una baja por enfermedad, y
- II. Si durante el servicio sobreviniera una indisposición que le impida continuar con el mismo, se deberá comunicar esta circunstancia a su mando inmediato, para que este tome las medidas que considere más convenientes con respecto al servicio.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I POLICÍA DEL MES

Artículo 78.- La Junta de Honor, Selección y Promoción designará a uno o varios elementos en activo de la Policía Municipal como "Policía del Mes" por cada uno de los meses del año, mismos que serán reconocidos en evento público con sus familias y recibirán, además del reconocimiento de la comunidad, un mes de salario integrado.

Artículo 23.- Todo elemento tiene derecho a las prerrogativas, que en atención a su cargo, grado, antigüedad, merito y eficiencia, los cuales consistirán en:

- I. Permiso de ausencia al servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico, y
- II. Derecho de audiencia con el superior, para sugerencias y peticiones de diversa índole con relación al ejercicio del servicio.

CAPÍTULO VII DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS

Artículo 24.- El régimen disciplinario se basa en el conjunto de normas que los cuerpos de seguridad deberán observar en el servicio cualquiera que sea su jerarquía y serán las que rijan la conducta cotidiana de los elementos.

Artículo 25.- Son deberes disciplinarios:

- I. Desempeñar con honradez, responsabilidad, eficacia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
- II. Saludar a sus superiores, así como responder al saludo de sus inferiores; el saludo reglamentario será el siguiente:

Manteniendo la posición de firmes, el elemento se llevará la mano derecha, con los dedos extendidos y unidos, en forma rápida y categórica, hasta tocar con el dedo índice el borde de la visera, quedando a la altura de la ceja del mismo lado, y de manera que el codo del brazo derecho, quede a la altura del hombro del mismo lado, asimismo, que el antebrazo y la mano formen una línea recta, quedando la palma de la mano ligeramente hacia abajo.

Una vez ejecutada la acción, bajará la mano con rapidez hacia su costado derecho, por el camino mas corto, de igual manera, de no portar tocado el saludo será con las mismas características pero a la altura del pecho.

El saludo se hará con ademán decidido, con el cuerpo y la cabeza erguidos, dirigiendo la vista de manera ostensible y franca hacia la persona que se saluda.

- III. Rendir por escrito de manera legible su parte de novedades al terminar el servicio ordenado;
- IV. Efectuar el relevo puntual, enterarse de las consignas, entregar y recibir, previa su revisión, el armamento y el equipo necesarios para prestar el servicio;
- V. Estar preparado para proporcionar primeros auxilios y tomar el control de situaciones de emergencia, mientras llega el auxilio medico asistencial y el apoyo policiaco que sea requerido para normalizar la situación;
- VI. Tener dedicación y voluntad para instruirse, mejorar su nivel cultural y de conocimientos a través de su participación en cursos de capacitación, seminarios, prácticas policiales, que la propia policía u otros organismos proporcionen;
- VII. Proporcionar a la instancia que corresponda, su domicilio particular y datos personales, oportunamente, comunicar cualquier cambio del mismo se sancionara a quien omita dicha obligación;
- VIII. Como medida de seguridad todo elemento deberá abstenerse de utilizar joyas o accesorios pendientes que pongan en riesgo su seguridad o el de la ciudadanía e impedirán el desempeño adecuado del servicio, excepto argolla matrimonial y reloj de pulso. En cuanto a su persona, deberá estar siempre aseado, cabello corto, barba rasurada y bigote a la altura de la comisura de los labios debiendo estar estos visibles, patillas recortadas a la altura de la parte media de la oreja, uñas cortas y aseadas, mujeres cabello corto o perfectamente recogido, uñas cortas y aseadas, maquillaje discreto;
- IX. En su trato con personas que carecen de cultura y que por su extrema pobreza o ignorancia resulten desconocedores de las disposiciones legales y reglamentos, deberá expresarse en forma clara y precisa, con el ánimo de orientación y ayuda a efecto de evitar el que incurran en trasgresión a tales ordenamientos legales;
- XI. Apegarse al uso de las claves y al alfabeto fonético autorizado en los medios de comunicación policiaca, y
- XII. Portar durante el servicio, el chaleco antibalas correspondiente.

Artículo 26.- Las obligaciones de los elementos con mando, por jerarquía o comisión, derivadas de la disciplina son las siguientes:

- I. Conocer a sus subordinados, su proceder, aptitudes, salud, cualidades y defectos, con la finalidad de asignar adecuadamente las acciones en las que intervengan.
- II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio y aplicar los correctivos disciplinarios contemplados en la Ley.

- III. Revisar en forma cuidadosa la documentación relativa al servicio, antes de otorgar el visto bueno, remitiéndola al superior jerárquico.
- IV. Expresar las órdenes en forma directa y clara para evitar confusión en la ejecución de la misma.
- V. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio a los mismos, y
- VI. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y entre éste y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de fomentar la armonía.

Artículo 27.- Debido a la disciplina y armonía que necesariamente deben prevalecer en la Jefatura de Policía, todo elemento integrante de ella, deberá abstenerse de ser parte activa directa o indirecta de murmuraciones que se deriven de toda disposición superior o de las obligaciones que les imponga el servicio, estando en posibilidades en cualquier momento de presentar queja ante su superior inmediato, quien a su vez estará obligado a resolverla, o canalizarla a quien corresponda para su solución.

Artículo 28.- Son obligaciones de los elementos:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Sonora y las leyes y reglamentos que de ellas emanen.
 - II. Ser un ejemplo para la ciudadanía en el respeto a la normatividad de tránsito, tanto durante su servicio como fuera de éste.
 - III. Efectuar el servicio en el lugar o zona que al efecto haya sido señalado por su superior jerárquico;
 - IV. Saludar cortésmente e identificarse por su nombre, grado y número de gafete con las personas que interactúe o que lo soliciten;
 - V. Asistir a los programas de formación y capacitación profesional y actualización policial que sus superiores le indiquen;
 - VI. Reportar a la Jefatura de Policía y al superior inmediato todo cambio de domicilio particular, número telefónico y mantener esta información actualizada, el manejo de esta información deberá clasificarse como confidencial, así mismo ningún elemento debe dar información de los integrantes de la corporación a personas ajenas al mismo.
 - VII. El conductor de cualquier unidad radio patrulla deberá abstenerse del uso de cualquier aparato de telefonía celular.
 - VIII. El conductor de cualquier unidad radio patrulla deberá utilizar el cinturón de seguridad así como sus acompañantes.
 - IX. Realizar los actos de servicio en el ángulo de visión del dispositivo de filmación instalado en las unidades de policía;
 - X. Desempeñar su servicio de acuerdo con el manual de actuación policial autorizado.
 - XI. Reportar inmediatamente las fallas en el funcionamiento de los dispositivos electrónicos de seguridad.
 - XII. Someterse a los exámenes toxicológicos (antidoping) a que sea requerido por a través de la Junta de Honor, Selección y Promoción;
 - XIII. Aplicar a sus subordinados, los correctivos disciplinarios que sean procedentes, de conformidad a lo establecido por la Ley y este reglamento;
 - XIV. Asistir en forma puntual al desempeño de su servicio o comisión, durante el horario establecido por el Jefe de Policía;
 - XV. Acudir ante las autoridades cuando sean requeridos o citados ya sea mediante oficio, verbal o cualquier otro medio por el cual tenga conocimiento;
 - XVI. Dar aviso inmediato a su superior cuando se encuentre enfermo, remitiendo a la Dirección Administrativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su expedición, la incapacidad médica correspondiente;
 - XVII. En el caso de que un elemento este sujeto a tratamiento de salud por virtud del cual deba consumir medicamentos controlados, fármacos en general, antes de iniciar su servicio o comisión, deberá poner el hecho en conocimiento de su superior inmediato, informándole de las sustancias que vaya a consumir, las causas por las que las requiere, y el término por el que se utilizaran, debiendo presentar además la prescripción suscrita por el médico a la instancia correspondiente;
 - XVIII. El superior inmediato lo informara al área operativa, a fin de que se determinen las actividades que podrá realizar el elemento, sin generar riesgos a su persona o a las de otros.
- El área administrativa de la dependencia, podrá solicitar al área de salud ocupacional los análisis y estudios médicos que se estimen convenientes, a fin de confirmar la necesidad del consumo de la droga lícita o fármaco.
- XIX. Presentarse uniformado en todos los actos del servicio que así lo requieran;
 - XX. Portar durante el servicio, el gafete u otro medio de identificación que le hubiere asignado la Jefatura de Policía, en el que deberán constar claramente su nombre y número de control, debiendo abstenerse de colocarle

CAPÍTULO I DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 65.- Son faltas disciplinarias, el incumplimiento a los principios de actuación previstos en la Ley, a las obligaciones y deberes disciplinario y prohibiciones establecidos en el presente Reglamento, así como a los demás ordenamientos que así lo establezcan, y que no ameritan la suspensión o la destitución del elemento.

Artículo 66.- Las faltas disciplinarias serán sancionadas mediante la imposición de correctivos disciplinarios atendiendo a la gravedad de la falta, los cuales serán:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por 36 horas, y
- III. Cambio de adscripción o de comisión.

El superior jerárquico deberá informar a la junta de honor de los correctivos impuestos, dentro de los tres días siguientes a su aplicación, anexando copia del mismo.

Artículo 67.- El arresto es el correctivo disciplinario consistente en la permanencia en las instalaciones o lugar asignado para tal efecto, el cual se cumplirá de manera ininterrumpida inherente a la comisión que desempeña al momento del arresto y si para el cumplimiento del correctivo interfiere el horario de servicio este se cumplirá en servicio establecido.

Artículo 68.- Los superiores jerárquicos por rango o comisión deberán informar al superior inmediato sobre la falta que ameriten este correctivo disciplinario quien deberá elaborar un informe detallado sobre causas y circunstancias que motivaron dicho correctivo y será este quien determinará el número de horas que podrá ser hasta 36 horas, atendiendo a las circunstancias de la comisión de la infracción, su gravedad y calidad de reincidencia.

Artículo 69.- Los correctivos disciplinarios que se aplicarán conforme a lo previsto en la Ley, y sólo podrán imponerse después de oír en defensa al interesado y tomando en cuenta las circunstancias en que tuvo lugar la infracción, así como los antecedentes del infractor y, en todo caso, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la ciudadanía;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio profesional policial; y
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 70.- Contra la aplicación de algún correctivo disciplinario, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 71.- Las resoluciones de la Junta que recaigan sobre el recurso de rectificación, serán definitivas, y se agregarán al karex de los elementos de los cuerpos de seguridad pública.

CAPÍTULO II DE LAS CAUSALES DE BAJA DE LA POLICÍA

Artículo 72.- La baja de un elemento procederá, sin que constituya una sanción disciplinaria:

- I. Cuando el interesado presente una solicitud en tal sentido y sea aceptada;
- II. Cuando pase a situación de retiro o jubilación, habiendo cumplido con los requisitos legales de permanencia en el servicio, y
- III. Por fallecimiento.

Artículo 73.- La Dirección Administrativa a petición del Jefe de Policía, deberá realizar los trámites de jubilación de manera inmediata a que los elementos hayan cumplido con los requisitos legales de permanencia en el servicio.

Se exceptúa de esta obligación, a los elementos que se les asigne de manera permanente el armamento, de acuerdo a sus funciones.

Artículo 55.- El personal de línea, deberá realizar, cuando menos, tres prácticas de tiro en el año de 30 disparos cada una, además deberán someterse a evaluación anual sobre manejo de armamento por la academia municipal quien expedirá constancia de evaluación que se anexará a su kardex.

Artículo 56.- Todas las armas que estén por asignar, reparar o verificar en depósito, deberán estar en el armero o en lugares seguros, guardadas en cajas y armeros de seguridad, inventariadas y bajo la supervisión del personal encargado del departamento de armería de la corporación, igualmente ocurrirá con las armas que para uso colectivo de la Institución.

Artículo 57.- El resguardo individual, acompañará siempre al arma, tanto en los casos de uso como de reparación, depósito, transporte o cambio de comisión.

CAPÍTULO III DE LAS INSIGNIAS, DIVISAS Y CONDECORACIONES

Artículo 58.- Las insignias tienen por objeto reconocer y designar el grado jerárquico de quienes las portan.

Para el uso de los grados jerárquicos que se empleen en uniformes, se diseñará sobre hombreras confeccionadas con el mismo tipo de tela del uniforme y con jerarquía bordada en círculos con hilo de color de los vivos del vestuario de que se trate, de quinientos milímetros de diámetro y con una separación de cinco milímetros entre sí. Dichas insignias serán las siguientes:

- I. Jefe: cuatro círculos con dos espigas, las cuales se colocaran en el extremo interior del área donde se fijen los círculos;
- II. Subjefe: cuatro círculos con una espiga, la cual se colocara en la misma forma anteriormente señalada;
- III. Comandante de Unidad: cuatro círculos;
- IV. Oficial Primero: tres círculos;
- V. Oficial Segundo: dos círculos;
- VI. Suboficial: un círculo.

Artículo 59.- Las divisas serán las contempladas por el artículo 130 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Artículo 60.- Las condecoraciones tendrán como objetivo arraigar y estimular, en los elementos, la lealtad, la honradez, el esfuerzo de superación y el espíritu de servicio. Su otorgamiento podrá hacerse en vida o después de su fallecimiento, por la Junta de Honor, Selección y Promoción a propuesta de cualquier miembro de la comunidad, autoridades estatales, municipales o por instituciones privadas, explicando los hechos que motiven la propuesta.

Artículo 61.- La condecoración al valor heroico se otorgará a aquel o aquellos elementos que hayan expuesto su vida o integridad física en el cumplimiento de su deber; o bien haya desarrollado una labor considerada como extraordinaria en la prestación de un servicio.

Artículo 62.- La condecoración al merito técnico policial, se otorgará a aquel o aquellos elementos, que con su empeño, dedicación, entusiasmo o iniciativa proponen, implementan o modifican prácticas o procedimientos operativos o generen un mejor ambiente de trabajo que redundan en un mejor servicio o atención a la comunidad.

Artículo 63.- La condecoración al mérito, se otorgará a aquel elemento de línea que en el transcurso del año o en su trayectoria como elemento en activo, haya sobresalido por su sentido de responsabilidad, eficacia en su trabajo, esmero y dedicación, así como trabajo en equipo y compañerismo.

Artículo 64.- Las condecoraciones de perseverancia, se otorgarán a aquel elemento que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio.

TITULO CUARTO DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y CAUSALES DE BAJA DE LA POLICÍA

- accesorios que obstruyan la visibilidad de ambos lados. Si por el uso sufre deterioro deberá solicitar la reposición de manera inmediata;
- XXI. Cuidar los recursos materiales que le sean asignados, para el desempeño del servicio o comisión, evitando su distracción o desperdicio;
 - XXII. En caso de que tengan asignado algún vehículo o patrulla, deberán mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, asco y conservación;
 - XXIII. Reportar al centro de emergencias el contacto de cualquier vehículo o persona exponiendo el motivo y resultado de la revisión;
 - XXIV. Remitir a la instancia correspondiente los objetos de valor que se encuentre abandonados en la vía pública;
 - XXV. Observar cuidadosamente los lugares que a su juicio deban ser materia de vigilancia especial, para la prevención de delitos y faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio;
 - XXVI. Cumplir con extrema cautela y providencia el traslado de detenidos, procesados o sentenciados, puestos bajo su custodia, tomando todas las precauciones a efecto de evitar la evasión de los mismos;
 - XXVII. Respetar y dar cumplimiento a los acuerdos dictados por las autoridades competentes, que concedan la suspensión provisional o definitiva, en contra de ordenes de aprehensión, arresto o cateo;
 - XXVIII. Informar al centro de emergencias a la operadora de su zona, cuando por comisión salga de la zona a la cual se encuentra asignado debiendo cambiar su frecuencia a la que se traslada cuando se encuentra dentro de la misma e informar a esa zona su estancia y comisión y concluida informara su termino y salida, reportándose nuevamente a su zona, y
 - XXIX. Las demás que les confieran los ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 29.- Se prohíbe a todos los elementos:

- I. Abandonar el servicio o comisión que se encuentren desempeñando, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente;
- II. Firmar o marcar los controles de asistencia, por otro elemento;
- III. Emitir órdenes que lesionen la dignidad y decoro de los subalternos;
- IV. Cubrir o desempeñar, sin la autorización correspondiente, el servicio o comisión que le hubieren sido asignados a otro elemento, excepto cuando el servicio o la comisión así lo exija;
- V. Presentarse a desempeñar sus funciones en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica en estos últimos casos, así como consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- VI. Rendir informes falsos o incompletos, por escrito o verbales, a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendados;
- VII. Prestar seguridad o protección a actividades ilícitas;
- VIII. Detener sin motivo a cualquier persona, o excederse en cuanto al uso de la fuerza física en el acto de la detención y en su conducción ante el Juez Calificador;
- IX. Practicar cateos sin la correspondiente orden de autoridad judicial, así como el ingresar en domicilios particulares o en áreas reservadas de comercios o industrias, salvo en el caso de que los responsables de estos establecimientos autoricen tal acto;
- X. Utilizar el equipo, vehículos, personal, o cualquier otro recurso que le sea asignado para el servicio, en actividades diversas a las encomendadas;
- XI. Practicar juegos de azar, o cualquier otro con el cual se altere el orden de la corporación, dentro o fuera de las instalaciones de la misma, y durante la prestación del servicio;
- XII. Descuidar o manipular de cualquier modo su arma de cargo sin necesidad en lugares públicos o en otros en los que ponga en peligro a terceros o al mismo elemento, y
- XIII. Evitar el contacto físico con los ciudadanos como medida de seguridad, a menos que la situación así lo requiera, así como las muestras excesivas de afecto con aquellas personas a los que los unen lazos afectivos.

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS DE SERVICIO

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES Y HORARIOS DE SERVICIOS

Artículo 30.- Se entienden por actos del servicio, las comisiones que ejecuten los elementos, individual o colectivamente, en cumplimiento de las órdenes que reciban o en el desempeño de sus funciones, según su jerarquía.

Artículo 31.- Los elementos deben cumplir las órdenes de sus superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivas de faltas administrativas o delitos.

Artículo 32.- Las comisiones de los elementos, se expedirán atendiendo los requerimientos del servicio y las necesidades de la comunidad en materia de seguridad pública.

Artículo 33.- La Jefatura de Policía a través de los mandos superiores y medios establecerá:

- I. Horarios;
- II. Rol de servicio;
- III. Organización de servicios;
- IV. Rol de turnos;
- V. Rol de comisiones;
- VI. Rol de descanso y vacaciones;
- VII. Reglas para el aseo y presentación personal; y la regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

Artículo 34.- Cuando por razones del servicio sea necesario comisionar provisionalmente, a algún elemento a un servicio o comisión distinta a la que ocupa, se considerara como agregado en la misma y se reincorpora en su comisión o servicio original, cuando sus servicios ya no sean requeridos en esa área o se cubra la vacante que ocupe como agregado.

Artículo 35.- Los elementos con mando, podrán disponer el traslado de un servicio a otro, en los siguientes casos:

- I. Que se encuentre vacante un servicio que por su importancia o características especiales no deba estarlo;
- II. Cuando la conducta o personalidad del elemento, no sean compatibles con un trabajo específico, con el trato entre compañeros o la comunidad; y
- III. Cuando el elemento se encuentre impedido físicamente para desempeñar sus funciones.

Artículo 36.- Los servicios ó comisiones que se asignen no implicaran un plazo de permanencia fija, podrán ser removidos del mismo, cuando por exigencias del servicio se determine.

CAPÍTULO II

DE LAS ORDENES, LISTAS DE ASISTENCIA, ROLES DE SERVICIO Y PARTES INFORMATIVOS

Artículo 37.- Los mandatos que dicte un superior con relación al servicio, se llaman genéricamente "ORDENES", y se comunicarán de preferencia por escrito, en forma clara y precisa. En caso de ser urgentes, las órdenes se darán verbalmente a quien deba ejecutarlas, debiendo informar este último a su inmediato superior, sobre los resultados obtenidos.

Artículo 38.- Los controles de asistencia sirven para comprobar la presencia del personal a sus jornadas de trabajo, debiendo presentarse al inicio y término de cada turno de servicio.

Artículo 39.- En los roles de servicio se establecerá claramente la comisión y el área o sector donde deberá realizarse, este representa una orden directa del Jefe de Policía y deberá ser firmado por el responsable de turno.

Artículo 40.- Las novedades pueden darse por escrito o en forma verbal en casos urgentes, y se rendirán a los superiores, expresando las actividades desarrolladas durante el servicio.

Artículo 41.- Todo elemento deberá sujetarse en cuanto a las ordenes, listas de asistencia y partes informativos a lo establecido en el manual de actuación policial autorizado.

TITULO TERCERO UNIFORMES Y EQUIPOS

CAPÍTULO I DE LOS UNIFORMES Y EQUIPOS

Artículo 42.- Los elementos que formen parte del personal operativo de la Jefatura de Policía, durante la prestación de sus servicios deberán estar debidamente uniformados.

La descripción de los uniformes y las reglas para su uso, serán determinadas por el Jefe de Policía.

Artículo 43.- Los uniformes de los elementos, así como el equipo complementario, tendrán las siguientes finalidades:

- I. Uniforme de presentación o de ceremonia para los jefes u oficiales superiores;
- II. Uniforme de diario para el personal de línea masculino o femenino;
- III. Uniforme de diario para cadetes de la Academia de Policía Municipal, y
- IV. Uniforme de diario para el personal de la Policía Auxiliar el cual deberá ser diferente al del policía de línea.

Artículo 44.- El Ayuntamiento contemplará en su presupuesto de egresos las partidas indispensables para la adquisición de los uniformes de la Policía, señalados en el artículo anterior.

Artículo 45.- Los elementos portarán con propiedad y profesionalismo el uniforme recibido, cuidando de mantenerlo en buen estado, al igual que el equipo y armamento a su cargo.

Artículo 46.- Está prohibido el uso de prendas y accesorios del uniforme, fuera del horario de servicio y comisiones vinculadas a la función policial, así como de prendas, objetos o insignias que no sean de uso autorizado.

Artículo 47.- El Jefe de Policía determinará cuando o que departamentos deben realizar sus funciones con vestimenta de civil, tomando en consideración razones de eficacia en la prestación de la función de seguridad pública. En tales casos, se vestirá de forma correcta y adecuada a la misión que va a desempeñar y deberán conservar su uniforme reglamentario en buen estado y presto para su uso.

Artículo 48.- El Jefe de Policía podrá autorizar modificaciones al uniforme.

Artículo 49.- El quepi, gorra o sombrero, determinado para cada uniforme, deberá portarse permanentemente en forma correcta, en los actos de servicio que así lo requieran.

Artículo 50.- Los emblemas, insignias y gafetes usados en la policía, tiene por objeto la identificación de los elementos, vehículos y equipo que forman parte de la misma.

Artículo 51.- Se dotará a los elementos, del correspondiente uniforme y equipamiento, integrado por:

- A. Pantalón.
- B. Camisa o playera en verano.
- C. Calzado.
- D. Quepi, gorra o sombrero.
- E. Emblemas, insignias y divisas.
- F. Fornitura.
- G. Esposas.
- H. Pistola o revolver.
- I. Tolete o Pr 24.
- J. Y todos aquellos accesorios que los servicios específicos requieran.

Artículo 52.- Los vehículos de la policía Municipal podrán tener las características que requieran la condición geográfica del municipio. Dichos vehículos deberán ostentar el escudo, el nombre del municipio, el número económico que les corresponda, el número de emergencias 066 y el color, diseño y accesorios aprobados por la Jefatura de Policía.

CAPÍTULO II DEL MANEJO Y USO DE LA FUERZA

Artículo 53.- Los elementos para portar el arma reglamentaria deberán contar con la credencial que ampara el permiso de portación de armas de fuego autorizadas en la licencia oficial colectiva. En el desarrollo de su función pública, portarán únicamente el arma o armas de fuego reglamentarias que se les asignen.

Artículo 54.- Se depositará en el banco de armas que corresponda o en la armería de la corporación, el documento y el arma, de forma definitiva o transitoria, en los supuestos siguientes:

- I. Al concluir su servicio diario;
- II. Por enfermedad o defecto que sea causa de suspensión por anulación de licencia.
- III. Por suspensión preventiva de funciones.
- IV. Por todos aquellos supuestos contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.